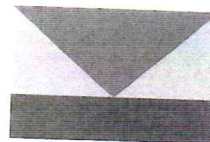




Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 211 -2019-MDC/A

Cachachi, 23 de julio del 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI.

VISTO:

CARTA N°056-2019-MDC-UP, de 09 de julio del 2019, Resolución N° 2060-2019-TCE-SL – Tribunal de Contrataciones del Estado; Oficio N° 251-2019-MPC/OCI – Jefe del Órgano de Control Institucional - Cajabamba, de fecha 8 de julio del 2019,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 1942- de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y teniendo que la Municipalidad Distrital Cachachi es un órgano del gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

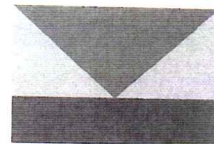
Que, con fecha el 17 de mayo de 2019, la Municipalidad Distrital de Cachachi, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 3-2019-MDC/CS (Primera Convocatoria), para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en el caserío de Carrizal, C.P. Chuquibamba del distrito de Cachachi - provincia de Cajabamba – departamento de Cajamarca", con un valor referencial ascendente de S/1'798,626.54 (un millón setecientos noventa y ocho mil seiscientos veintiséis con 54/100 soles), en adelante el procedimiento de selección. El 28 de mayo de 2019 se llevó a cabo la presentación de ofertas y el 5 de junio del mismo año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a la empresa Colonia - Ingenieros S.A.C., en adelante el Adjudicatario, conforme al siguiente





Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



detalle:

Postor	Admisión de ofertas	EVALUACIÓN			Resultado
		Oferta Económica (S/)	Puntaje	Orden de Prelación	
COLONIA - INGENIEROS S.A.C.	Admitido	1'618,763.89	100	1° lugar	Adjudicado
CONSORCIO PROGRESO	Admitido	1'618,763.89	100	2° lugar	Calificado
CONSORCIO SIERRA VERDE	Admitido	1'618,763.89	100	3° lugar	Calificado
RABANAL PAJARES DAVID	Admitido	1'618,763.89	100	4° lugar	Calificado
CONSORCIO SANTA YSABEL	Admitido	1'618,763.89	100	5° lugar	Calificado
CONSORCIO EMANUEL	Admitido	1'618,763.89	100	6° lugar	Calificado
J3 CONTRATISTAS S.A.C.	Admitido	1'618,763.89	100	7° lugar	Calificado
XIMMAX E.I.R.L.	Admitido	1'618,763.89	100	8° lugar	Calificado
CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Admitido	1'618,763.89	100	9° lugar	Calificado
CONSTRUCCIONES SERVICIOS GENERALES OIKOS S.A.C.	Admitido	1'618,763.89	100	10° lugar	Calificado
CODIMEZ S.A.C.	Admitido	1'618,763.89	100	11° lugar	Calificado



CONCIVILES E.I.R.L.	Admitido	1'618,763.90	99.99	12° lugar	Calificado
C&H CONSTRUCTORES E.I.R.L.	Admitido	1'618,763.90	99.99	13° lugar	Calificado
AC&A CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Admitido	1'618,763.90	99.99	14° lugar	Calificado
R.E.M. INGENIEROS S.R.L.	Admitido	1'618,763.90	99.99	15° lugar	Calificado
IRZA INGENIEROS S.R.L.	Admitido	1'618,763.90	99.99	16° lugar	Calificado



Mediante formulario y Escrito N° 1, presentado el 12 de junio de 2019 en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Cajamarca, subsanados el 14 del mismo mes y año, y recibidos el 17 de junio de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la empresa CONCIVILES E.I.R.L., en adelante el Impugnante, interpuso recurso de apelación contra la evaluación de ofertas y el otorgamiento de la buena pro, solicitando que se revoquen dichos actos administrativos y se le otorgue la buena pro. Para dichos efectos, el Impugnante formula los siguientes argumentos:

1. El Comité de Selección, sin el debido sustento y motivación, otorgó a su oferta 99.99 puntos, cuando en realidad le correspondía 100 puntos por resultar la oferta del precio más bajo.
2. A todos los postores que ofertaron el monto ascendente a S/ 1'618,763.89, el Comité de Selección les otorgó 100 puntos; sin embargo, considera que dicho criterio no resulta válido, por los siguientes motivos:

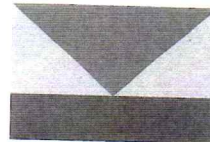


- La sumatoria correcta de los subtotales (A+B+C)+IGV que conforman la oferta económica resulta S/ 1'618,763.90.
- No Existe error, incongruencia y conveniencia en la sumatoria de los postores que oferta S/ 1'618,763.89, pues para llegar a dicho monto han tenido que forzar la sumatoria y considerar un importe menor al 18% como IGV.
- Así, al haber considerado un importe menor al 18% como IGV, dichas ofertas no podrían ser subsanables por más que el sistema de contratación sea a precios unitarios, pues se ha incumplido exigencias legales (artículo 17 del TUO de la Ley del IGV, así como la Ley N°29666, y el literal f) del



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), lo cual vicia dichas ofertas.

Que, con Resolución N°2060-2019-TCE-SI del Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve **DECLARAR LA NULIDAD** del procedimiento de selección, retrotrayéndose el mismo hasta la etapa de evaluación de ofertas, de modo tal que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, el Comité de Selección corrija los errores aritméticos advertidos (consignado el redondeo a S/. 1'618,763.90), debiendo consignarse ello en el acta respectiva. Luego de ello, el Comité de Selección deberá establecer un nuevo orden de prelación, aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 91 del Reglamento; así como **REVOCAR** el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 3-2019-MDC/CS /Primera Convocatoria) a la empresa **COLONIA INGENIEROS S.A.C.**, **DEVOLVER** la garantía presentada por la empresa **CONCIVILES E.R.I.R.L.**, para la interposición del recurso de apelación.



Que, seguidamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento, corresponderá calificar a los postores que ocuparon el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el Comité de Selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos, antes de otorgarle la buena pro al que corresponda;

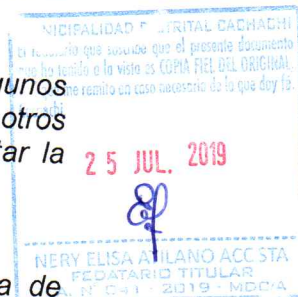


Que, con Oficio N° 251-2019-MPC/OCI, de fecha 08 de julio del 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional Cajabamba, remite el reporte del "Seguimiento de las Acciones para el tratamiento de los Riesgos Resultante del Control Simultaneo" correspondientes en enero - junio 2019, donde indican que la Municipalidad Distrital Cachachi mantiene una (1) orientación de oficio en estado pendiente, es decir que aún no se han adoptado las medidas para el tratamiento del riesgo comunicado en su oportunidad y adjuntan el reporte de seguimiento en tres (3) folios.

SITUACIONES ADVERTIDAS POR EL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJABAMBA:

Sumilla 1: El comité de Selección habría declarado inadmisibles las ofertas de algunos postores, pese que a las observaciones tenían carácter de subsanables, y en otros casos, correspondía a criterios de calificación; ocasionando el riesgo de afectar la transparencia y legalidad del procedimiento.

a) Hechos Advertidos: En esa línea, se ha podido advertir que, en la etapa de presentación de ofertas, el comité de selección no admitió las ofertas de los participantes Consorcio Piero, Consorcio Nor Perú, Consorcio Nor Andino y Consorcio Unión, aduciendo que, no cumplirían con el porcentaje mínimo de participación de cada uno de los consorciados. No obstante, el artículo 49° del Reglamento ha establecido la





~~ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR LA VALIDAD~~ de la adjudicación Simplificada N° 3-2019-MDC/CS (Primera Convocatoria), retrotrayéndose a la etapa de ADMISIBILIDAD,

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR el otorgamiento de la **BUENA PRO** de la Adjudicación Simplificada N° 3-2019-MDC/CS (Primera Convocatoria) a la empresa **COLONIA INGENIEROS S.A.C.**

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER la garantía presentada por la empresa **CONCIVILES E.I.R.L.**, para la interposición del recurso de apelación.

ARTÍCULO CUARTO.- ADMITIR las ofertas de las empresas: Consorcio Piero, Consorcio Nor Perú, Consorcio Nor Andina y Consorcio Unión MEVI Construcciones Contratistas Generales EIRL y EMCOVELMA SAC y MIRES Contratistas Generales SRL, con la intención de no poner en riesgo la legalidad y transparencia del procedimiento de selección y limitar la admisibilidad, evaluación, calificación y elección de ofertas más ventajosa para la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, los miembros del comité de selección de la adjudicación simplificada N° 3-2019-MDC/CS (Primera Convocatoria).

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI
Prof. Juan Efraín Cortegana Roncal
ALCALDE

